

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO

Constitutional Justice in the New Latin American Constitutionalism

Lic. Sergio Acebal Jiménez

Unidad de Bufete Colectivo Holguín

Cuba

 0009-0008-1936-1128

acebal.sergio.00@gmail.com

RESUMEN

La Justicia Constitucional se entiende como una estructura sistémica que materializa la Constitución. La presente investigación está dirigida a la valoración de los contenidos novedosos que aportan las características formales y materiales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano a la Justicia Constitucional de la región, teniendo en cuenta que estas han propiciado el desarrollo progresivo de la misma, dando paso a la aparición de nuevos mecanismos institucionales en esta materia, avanzando hacia un proceso más democrático e integrador.

Palabras clave: Justicia Constitucional, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, características formales, características materiales.

ABSTRACT

Constitutional Justice is understood as a systemic structure that materializes the Constitution. The present research is aimed at evaluating the novel contents that the formal and material characteristics of the New Latin American Constitutionalism contribute to the Constitutional Justice of the region, taking into account that these have led to its progressive development, giving way to the emergence of new institutional mechanisms in this matter, moving towards a more democratic and inclusive process.

Keywords: Constitutional Justice, New Latin American Constitutionalism, formal characteristics, material characteristics.

Fecha de enviado: 21/06/2023

Fecha de aceptado: 05/07/2023

INTRODUCCIÓN

Es innegable la afirmación de que la justicia está ligada al derecho, extendiéndose a todas sus ramas como principio fundamental de este. El constitucionalismo moderno ha incorporado en su configuración principios, valores y normas que no dan cabida a la concepción de un sistema basado en una Ley Fundamental en el cual no se aplique justicia con respecto a la misma, motivo por el cual surge el término de Justicia Constitucional.

Su conceptualización es de difícil definición, debido al factor cambiante de sus rasgos y el alcance de su poder, determinado en ocasiones por condiciones políticas y socio-culturales. Para su entendimiento es necesario el estudio de su manifestación en los diversos sistemas.

El constitucionalismo, que la Justicia Constitucional complementa, es un fenómeno cambiante y su punto de transformación o reforma está vinculado mayormente a la búsqueda de mejoras que permitan hacer evolucionar el mismo, dejando a un lado las trabas del modelo anterior. Debido a esto y teniendo en cuenta las limitaciones del antiguo Constitucionalismo Regional Latinoamericano, a finales del siglo XX surge en varios países de Latinoamérica una nueva configuración constitucional, a la que se le ha denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

La aprobación de las Constituciones de Colombia (1991), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009) se han identificado como el punto de partida de esta nueva tendencia. La

esencia de la misma es mayormente la amplia gama de derechos fundamentales que aporta, pensamiento que surge en el siglo XX; sin embargo, el marco institucional que se encargó en principio de la aplicación de estos nace en el siglo XIX, aún bajo la influencia del Constitucionalismo Regional Latinoamericano. El inicio de los preceptos de la nueva corriente se vio marcado en un tanto negativo porque la necesidad de ampliar la gama de derechos fundamentales no fue acompañada de una debida reforma institucional.

Se hizo necesario que América Latina y su naciente constitucionalismo obtuviesen un mayor empleo y desarrollo de la Justicia Constitucional debido al conflicto antes expuesto. Por este motivo, la promulgación de las Constituciones de los pueblos integradores del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano deciden dejar atrás el antiguo marco institucional, reformándolo de manera tal que los órganos encargados de ejercer la Justicia Constitucional no constituyen una versión mejorada de sus predecesores, sino que renacen sustentados en los verdaderos valores y necesidades de poder constituyente.

Por lo anteriormente expuesto, el presente trabajo tiene el siguiente objetivo: Evaluar la transformación operada en la Justicia Constitucional a partir del impacto de las características formales y materiales del Nuevo Constitucionalismo Americano.

Métodos

En el desarrollo de la investigación se utilizaron diferentes métodos entre los que se

encuentran el análisis-síntesis, como proceder analítico y lógico para lograr el desentrañamiento de los elementos, cualidades, relaciones y mediaciones presentes en el objeto de investigación asumido como una totalidad compleja; el abstracto-concreto para develar las características singulares y las propiedades necesarias y estables del objeto de estudio; el Jurídico-Doctrinal, que permitió el estudio de las fuentes bibliográficas filosóficas y teóricas del Derecho como primer momento de toma de posición ante la problemática y; el histórico-jurídico en la ubicación contextualizada del proceso de evolución del concepto de Justicia Constitucional y Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

La Justicia Constitucional

La Justicia Constitucional ocupa un rango elevado en la jerarquía de prioridades a tener en cuenta cuando se busca el completamiento de un verdadero constitucionalismo, debido a su naturaleza de materializar las pautas de la norma suprema. Esta importancia ha conllevado a su difícil conceptualización por parte de diversos investigadores de la materia como Héctor Fix-Zamudio, Mauro Cappelletti, Carlos Manuel Villabella Armengol, entre otros.

Es la disciplina jurídica, situada dentro del campo del derecho procesal, que se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a la aplicación de los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar la violación de los mismos. (Fix-Zamudio, s/a)

Es una disciplina conformada por la integración de contenidos de diversas materias, teniendo como objeto los órganos, las acciones procesales y el sistema de principios y pautas que sustenta el control de constitucionalidad a través del que se restaura la Constitución”. (Villabella Armengol, 2021)

Implica la existencia de una ley superior, derogable tan solo por procedimientos especiales que vinculan, incluso, al legislador; carece, por tanto, de valor, y ninguna ley ordinaria que contradiga dicha ley superior puede ser aplicada”. (Cappelletti, 2007).

Si bien es cierto la existencia de varias definiciones en la búsqueda de Justicia Constitucional, estas comparten elementos claves, bases sobre las que se sustenta la esencia de la misma, definiéndose cuatro características fundamentales: su carácter procesal; el papel y participación de las instituciones y órganos en la aplicación del Derecho Procesal Constitucional; el conocimiento de conflictos derivados de la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y; el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas.

Sobre dichos fundamentos, se puede definir la Justicia Constitucional como aquella estructura sistémica que, a través de su carácter procesal, en el cual se recogen los principios, valores, pautas y normas fundamentales, orienta la conducta de los órganos que ejercen el control de la constitucionalidad y conocen conflictos derivados de la vulneración de la Constitución, dándole solución a estos y garantizando la restauración de la misma.

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es la denominación con la que han sido bautizados los procesos constituyentes y el resultado de los mismos de algunos países de América Latina en los últimos años del siglo XX y la primera década del XXI. (Salazar, s/a)

Este fenómeno puede definirse a grandes rasgos con tres elementos fundamentales: la legitimidad del proyecto constituyente, el cual abarca dos referéndums, uno para iniciar el proceso y otro para aprobarlo; la inclusión de una amplia gama de derechos, con un fortalecimiento de compromiso con los derechos humanos, garantizando la calidad de vida y la solución a necesidades de la sociedad; y la cada vez mayor inclusión popular en el ordenamiento político-jurídico, a través de la cual se logra un beneficiado posicionamiento del poder constituyente sobre el poder constituido.

Si bien es cierto que estos elementos son la esencia muy resumida del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, existen características sobre las cuales estos se sustentan. Estas características han permitido un análisis profundo del surgimiento de la nueva corriente y se observan en los países que forman parte de ella. Es necesario entender que cada uno de estos países constituye una experiencia única en sus procesos constituyentes, debido a que existen grandes distinciones entre los detonantes de estos, la historia y la cultura de cada región. Sin embargo, todos los procesos han contado con similitudes en características desde un punto de

vista teórico y práctico. Teoría y práctica se unen, por lo tanto, en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. (Martínez; Viciano, 2010)

La relación de los nexos comunes de la teoría y la práctica en las experiencias de los países que conforman el Nuevo Constitucionalismo en América Latina fue observada por los profesores Viciano Pastor y Martínez Dalmau, los cuales, para caracterizar los procesos, optaron por la separación de los rasgos en dos grupos: las características formales y las características materiales. Por tanto, la configuración y materialización de la Justicia Constitucional de las regiones está amparada por una serie de características comunes que constituyen un desarrollo en esta materia.

Características formales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en la Justicia Constitucional de la región.

Dado que el elemento legitimidad es el primero en reflejarse en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, todo momento de avance de los pueblos de esta región, se ha visto amparado por la motivación social en la búsqueda del cambio, lo cual se refleja en los referéndums para promover el proceso constituyente. Entonces, el elemento necesidad se hace visible y se torna esencial, ya que este da origen al estallido de una integración hacia el Nuevo Constitucionalismo en América Latina.

La necesidad de superar la inestabilidad política y los conflictos sociales ha constituido un detonante de todos los procesos. Las grandes violaciones de los derechos humanos a las cuales

el Constitucionalismo Regional no daba solución provocaron que la sociedad, como poder constituyente, optara por sistemas más garantes de los derechos fundamentales. Pero no solo basta con regular estos derechos en las constituciones, sino que se hace necesidad el avance en la materia de Justicia Constitucional para el logro de estos objetivos. La propia sociedad busca el poder de garantizar mediante un sistema de Justicia Constitucional la materialización de los derechos que anteriormente fueron omitidos o vulnerados.

En este sentido, las constituciones establecen, algunas en párrafos más extensos que otras, la necesidad del cambio en el sistema de materialización de las mismas. Esto puede ser entendido como la aplicación a la Justicia Constitucional del elemento que Viciano y Dalmau definen como: sustitución de la continuidad constitucional, por la ruptura con el sistema anterior.

Es el momento en el que ocurre una separación definitiva entre un patrón establecido en la sucesión de constituciones del antiguo constitucionalismo y la aparición de un sistema de Justicia Constitucional, que lejos de retomar sus predecesores como quien se acoge a una jurisprudencia creada, encuentra sus bases en el elemento de necesidad del poder constituyente.

Estos elementos quedan ejemplificados mayormente en los preámbulos constitucionales como es el caso de Ecuador, en el que se reconoce que uno de los pilares del pueblo constituyente se basa en la herencia de lucha contra todo mecanismo de dominación o colonialismo, esto es, el rechazo a los límites de los derechos fundamentales establecidos en el

pasado, por lo que la constitución dispone que se busca construir una nueva forma de convivencia ciudadana integrada por una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

De una manera más extensa la Exposición de Motivos de la Constitución de 1999 de Venezuela también reafirma la idea, estableciendo en su Título III, de los Derechos Humanos y Garantías, que con el fin de erradicar uno de los principales problemas de la Nación venezolana, en virtud del cual el Poder Judicial se caracterizó por su corrupción, lentitud e ineficacia y, especialmente, por restringir el acceso de la población de escasos recursos a la justicia, el poder constituyente exige al Estado la garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autómata, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. Entonces, teniendo en cuenta que la jurisdicción constitucional venezolana es ejercida por parte también del Poder Judicial, la Justicia Constitucional forma parte de esta disposición.

La demostración más avanzada de ruptura entre lo viejo y lo nuevo se encuentra en el preámbulo boliviano, el cual, al contrario de las otras constituciones, comienza por la redacción de los verdaderos valores que constituyen al pueblo, no necesitando explicación del pasado a manera de justificación para reformar el sistema de vida de la nación. La Constitución Política del Estado de Bolivia establece, ante todo, la formación de un Estado basado en el respeto e igualdad, un Estado Unitario Social de Derecho

Plurinacional Comunitario, avanzando hacia una Bolivia democrática.

Estos valores encajan muy bien en la definición del Estado Boliviano y permite un avance de la Justicia Constitucional ya que, como todo estado moderno, una de sus funciones es garantizar el cumplimiento de los valores, principios y derechos establecidos en la Constitución, lo cual, para el caso particular boliviano, se expresa en el artículo 9 del texto. Por tanto, se entiende que la vía común para llevar a cabo estas garantías es la Justicia Constitucional.

Con esto queda claro que el surgimiento de esta nueva forma de vida de las regiones que conforman el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano no encuentra sus raíces en los preceptos del pasado, sino en los valores de la sociedad actual, y como la Justicia Constitucional es la única forma de que la constitución formal alcance la constitución material, estas disposiciones no establecen limitantes en aras del desarrollo de esta, conociendo que el proceso es un avance progresivo y perfectible. Entonces, la característica del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano de ruptura de lo antiguo por el surgimiento de lo nuevo modifica la Justicia Constitucional de los estados, otorgándole un mayor espacio para ejercer, subsanando fallas históricas y empleándose desde la construcción inicial de un nuevo esquema de garantías constitucionales.

Se entiende que la búsqueda de la reparación de la incapacidad para resolver problemas fundamentales del antiguo Constitucionalismo Regional en conjunto con la

aparición de un sistema de jurisdicción constitucional basado en los distintos principios que fundaron las diversas sociedades permite el hallazgo de una característica creadora que fue definida por Martínez Dalmau como originalidad, la cual se observa de manera distinta en cada manifestación regional de América Latina, debido a que cada proceso tiene sus rasgos, esto es, que aunque las constituciones sucesivas hayan encontrado un patrón entre ellas, establecen puntos transformadores con respecto a sus predecesoras. Esta característica innovadora se ha ejemplificado en todos las partes de las constituciones, pero en materia de Justicia Constitucional ha tenido un importante peso sobre todo en el sector institucional encargado de ejercer la jurisdicción constitucional, donde en todos los países pertenecientes al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se ha reformulado el órgano que ejerce la Justicia Constitucional y sus funciones, a las cuales se les ha otorgado mayores facultades, atendiendo al desprendimiento sucesivo de estas del poder político-público.

Desde la experiencia colombiana de 1991 se han implementado cambios novedosos en materia de Justicia Constitucional, tanto en el punto de vista institucional, siendo estos los más relevantes; como en otras esferas, donde se destaca mayormente la acción de tutela, por primera vez reconocida en el país, como una garantía para que los ciudadanos pudiesen acudir a la justicia para el aseguramiento de manera rápida y efectiva de sus derechos fundamentales. La creación de la Corte Constitucional de Colombia es el cambio esencial que se emplea en esta materia, ya que sustituyó a la antigua Sala

Constitucional, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

La aparición de un nuevo órgano con independencia del poder judicial propició que se pudiera concentrar en este el control de la constitucionalidad, logrando así la eliminación de dicha facultad del poder judicial, garantizando el mejor funcionamiento de la normatividad de la Constitución, ya que el poder limitante se extrajo de uno de los sectores que podían vulnerar los derechos constitucionales. De esta manera, como facultades del ejercicio de control de constitucionalidad, la Corte Constitucional conoce de la revisión de las decisiones del sistema judicial sobre acciones de tutela, facultad que si estuviera en manos del sistema judicial carecería de todo sentido.

En el caso de Venezuela el Tribunal Supremo de Justicia se configuró a partir de la Constitución de 1999 y con este, la aparición de la Sala Constitucional otorgó un gran avance en la vida constitucional del país. Se constitucionalizaron figuras en forma de facultades de la sala que en las constituciones anteriores no eran de carácter constitucional, sino que esta jurisdicción estaba diluida en un Código de Procedimiento Civil. Con el reconocimiento de estas facultades en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se puso fin a la idea de un control difuso absoluto, ya que a esta se le otorgaron una serie de facultades, incluyendo el control de constitucionalidad, que la hacen estar en la misma posición que tendría un Tribunal Constitucional en el Derecho Comparado, según la Exposición de Motivos del texto de 1999. Venezuela opta por no crear un órgano independiente del poder judicial para la

aplicación de la jurisdicción constitucional, pero rompe con el esquema de dispersión de esta materia en constituciones anteriores.

Ecuador ya poseía desde antes de 2008 un órgano independiente para la aplicación de Justicia Constitucional, el Tribunal Constitucional. Sin embargo, la característica principal de este órgano que más afectaba esta jurisdicción es que el mismo estaba integrado por origen legislativo, significando que la designación de sus miembros se basaba en criterios políticos y legislativos, que es la naturaleza contraria a la aplicación de la Justicia Constitucional. Por tanto, el texto ecuatoriano de 2008 constituyó la Corte Constitucional, un órgano con las mismas características que el tribunal, con amplitud de facultades, pero, sobre todo, sin integración legislativa, o por lo menos, con mayor integración democrática. El fundamento de este cambio se encuentra en el artículo 434 donde se concibe, para la designación de los miembros de la corte una comisión calificadora integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones (Constitución del Ecuador, 2008). El punto de avance democrático es que la selección de miembros se realiza a través de un concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. La participación de la sociedad en la formación del órgano que constituye el limitante de los poderes públicos es un punto de innovación vital en la Justicia Constitucional Ecuatoriana.

La mayor innovación desde el punto de vista de la materia sin dudas se encuentra en Bolivia, país que, mediante su Constitución

Política del Estado de 2009, logra materializar una de las ansias del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, logrando la mayor fusión hasta el momento entre innovación e integración democrática en el proceso de Justicia Constitucional. La Constitución de 2009 reconoce la creación del Tribunal Constitucional Plurinacional, máximo órgano del ejercicio de la jurisdicción constitucional. Al igual que el caso ecuatoriano, Bolivia ya contaba con un órgano para esta materia, pero el texto del 2009 integró al propio tribunal el calificativo plurinacional. Esto se debe a que uno de los pasos más innovadores de todo el nuevo constitucionalismo en la región es el reconocimiento en el artículo 197 de la integración al tribunal de magistrados con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y el indígena (Constitución de Bolivia, 2009). Este precepto es el más elevado reconocimiento a los valores culturales de formación de la nación, cumpliendo con la integración en la Justicia Constitucional de los sectores históricamente reprimidos. Acompañado de esta gran innovación por parte del constituyente boliviano, también se dispone en el artículo 198 que los magistrados serán elegidos mediante sufragio universal, siendo esto de gran significación e importancia que el primer aporte, ya que es la segunda representación de integración popular en la jurisdicción constitucional, materializando que la fuerza que limita al poder constituido es el poder constituyente, principio fundamental en la búsqueda de toda constitución material.

El carácter transformador que han tenido las cuatro constituciones analizadas ha permitido que sus cuatro estados alcancen el nivel de Justicia Constitucional más alto de la región, al

menos desde la perspectiva formal, toda vez que, como parte de la legitimación popular de estas, expresan la voluntad constituyente. Debido a esto surge una característica que define los procesos, la extensión, la cual se concibe, consciente de que ni el espacio físico ni la búsqueda a toda costa de la simplicidad textual podrían levantarse como obstáculos en la redacción de un texto constitucional que debe ser capaz de dar respuestas a aquellas necesidades que el pueblo solicita a través del cambio de su constitución (Martínez; Viciano, 2010).

Entonces, queda entendido que el poder constituyente se expresa a voluntad sobre el texto constitucional, sin limitantes, como garantía del documento que luego debe cumplir la función de su protección. Por tanto, debe ser dispuesto en el sentido más abarcador posible dicha protección, sin que queden agujeros que luego permitan una vulneración de derechos. Esta característica se encuentra en constante vinculación con la complejidad, otro de los elementos del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, no haciendo referencia a un embrollo textual, todo lo contrario, los esfuerzos por aligerar el contenido técnico, sin menoscabar su funcionalidad, son en algunos casos encomiables (Martínez; Viciano, 2010); sino en representación de los complejos marcos institucionales propuestos por el texto, motivados por diversos factores socio-culturales.

Estas características alcanzan también al campo de la Justicia Constitucional. Las configuraciones de estas en las constituciones de los pueblos son abarcadoras e instituyen mecanismos articulados de una manera compleja

para cada caso, en relación con la pretensión de superación de fallas que sus predecesoras no suplieron.

El deseo del poder constituyente por asegurar la calidad del sistema constitucional conllevó a que todos los órganos que suplantaron a las instituciones encargadas de ejercer la máxima autoridad en la jurisdicción constitucional posean facultades amplísimas, determinadas específicamente por numerales de artículos que, en ningún caso, son inferiores a diez supuestos, contando Colombia con once en su artículo 241, del mismo modo, Venezuela en su artículo 336, Ecuador con diez en su artículo 436 y Bolivia con doce en su artículo 202. No solo cabe resaltar la extensión de dichas disposiciones, sino que están separadas específicamente porque cada una hace referencia a un caso en particular, actuando el poder constituyente sin dejar la apertura de ninguna brecha que pudiera lesionar los preceptos constitucionales.

Es por estos motivos que es normal que la existencia de organismos complejos entonces conlleve a una mayor extensión del cuerpo constitucional. La conjugación de valores y experiencias de las sociedades han propiciado que cada sistema se transforme de manera diferente en cuanto a la estructura de los órganos de la jurisdicción constitucional, sus integrantes, facultades y limitantes. Se hace necesario mencionar que la complejidad institucional de la Justicia Constitucional ha sido progresiva en cuando a las promulgaciones cronológicas de los textos de la región.

En la experiencia colombiana se observa un mecanismo complejo en lo referente a la aplicación del control de constitucionalidad, una parte de este no es ejercido por la Corte Constitucional, sino por el Consejo de Estado, máximo órgano de la Jurisdicción Administrativa, para el cual se reserva la nulidad de acciones por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional. Entonces, el control de constitucionalidad colombiano de algunos asuntos se remite a otro órgano jurisdiccional, cuando la norma que se pone en cuestión es un decreto dictado por el Gobierno Nacional sin carácter legislativo. Este mecanismo complejo de aplicación de la Justicia Constitucional comprende que el Consejo de Estado puede declarar inconstitucionalidad de decretos que no formulen normas, basados en la propia naturaleza administrativa de su jurisdicción.

El sistema venezolano también es característico por el difícil funcionamiento de su sistema de Justicia Constitucional, otorgándole a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia facultades propias de un Tribunal Constitucional. La complejidad de la jurisdicción constitucional venezolana, entre otras cosas, está marcada por las amplias funciones de la sala, aun perteneciendo al sistema judicial del país. Estas facultades son más amplias que el propio marco institucional en el que se encuentran, esto se puede ver representado en que la última decisión sobre conflictos constitucionales es competencia de la Sala Constitucional que, aun teniendo como órgano jerárquicamente superior la Sala Plena

del Tribunal Supremo, reserva todos los privilegios de esta jurisdicción a ella.

Por tanto, aunque dicha sala se subordine al pleno del máximo órgano jurisdiccional del ordenamiento, este último no tiene facultad ni competencia para conocer asuntos en materia constitucional, creándose una falla jerárquica en la Justicia Constitucional del país. Sin embargo, es comprensible que Venezuela es apenas el país pionero en materializar el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en todos sus elementos, y en la aplicación de este mecanismo complejo, encuentra la superación de un problema que afrontaba antes de la promulgación del texto de 1999. El mismo, aunque posee elementos perfectibles en vistas a un desarrollo de la Justicia Constitucional, logra constitucionalizar las instituciones y facultades que en el antiguo sistema quedaron dispersas en leyes de desarrollo.

En el caso de Ecuador se observa un ejemplo de complejidad del Derecho Procesal Constitucional que se manifiesta en el sistema dual de protección contra la vulneración de derechos fundamentales, constando de dos vías para su satisfacción, la vía ordinaria, ejercida por el poder judicial; y la vía extraordinaria, facultad de la Corte Constitucional. Estos procesos nombrados Acción de Protección son el equivalente al Amparo Constitucional en otros ordenamientos jurídicos, o sea, la reclamación de la vulneración de un derecho por parte de autoridades públicas. La diferenciación que establece el sistema ecuatoriano entre la Acción de Protección y la Acción de Protección Extraordinaria busca la preservación de la Constitución y el limitante al Poder Judicial de

ser juez de su propia causa, siendo así como este mecanismo implementado en la jurisdicción constitucional ecuatoriana se emplea para evitar que la autoridad de la que se reclama la vulneración de derechos concentre también la facultad de juzgar el conflicto constitucional.

Como último ejemplo de complejidad de la Justicia Constitucional del Nuevo Constitucionalismo en la región se encuentra en la Constitución Política del Estado Boliviano un sistema con caracteres plurinacionales, determinados por una simbiosis de valores de formación de distintas sociedades. El Derecho Procesal Constitucional en Bolivia está integrado por la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, como se puede observar en la configuración del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud del respeto a todos los pueblos que se establece en la Constitución y del derecho de participación de todos los sectores de la sociedad. Bolivia, con la implementación de un sistema plurinacional complejo desde el punto de vista institucional, ha avanzado en la democratización de la región, contando con un máximo órgano de jurisdicción constitucional que no solo satisface las necesidades de la jurisdicción ordinaria, sino que también da solución a las de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Por tanto, las tres características formales explicadas contribuyen a un desarrollo constante de la Justicia Constitucional en la región, que busca el acercamiento entre constitución formal y material, expresando ante todo la voluntad del

poder constituyente mediante sus textos. Debido a este motivo, como última característica formal del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano se encuentra la rigidez constitucional, entendida como la prohibición constitucional de que los poderes constituidos dispongan de la capacidad de reforma constitucional por ellos mismos. (Martínez; Viciano, 2010) Entonces, la rigidez constitucional es una característica que tiene la necesidad obligatoria de modificar las facultades de empleo de la jurisdicción constitucional, toda vez que esta última es la que se encarga de materializar las disposiciones constitucionales, por lo que no solo es una característica que aporta al desarrollo de la Justicia Constitucional, sino que también depende de ella.

Este es el precepto que se pone de manifiesto en la configuración boliviana. Los elementos innovadores y el complejo marco institucional que ha configurado la Constitución Política del Estado de Bolivia han servido de resguardo a la rigidez constitucional, ya que esta incluye un mecanismo de seguridad, configurado en el sector más separado de los poderes constituidos, es decir, el ordenamiento más integrador de la nueva corriente la sitúa en las facultades del máximo órgano de representación de la Justicia Constitucional, basado en la naturaleza de este, que es preservar la voluntad del poder constituyente materializando la constitución formal. De esta manera se establece como facultad del Tribunal Constitucional Plurinacional en el numeral 10 del artículo 202 que este debe conocer de la constitucionalidad del procedimiento para la reforma parcial de la Constitución. (Constitución de Bolivia, 2009)

Características materiales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en la Justicia Constitucional en la región.

Los elementos formales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano han propiciado el fortalecimiento de forma de la Justicia Constitucional en los textos promulgados. Al igual que existen características formales, existen características materiales comunes entre los sistemas de la región, las cuales, en su observación en conjunto ofrecen un panorama teórico-práctico de los beneficios que le aportan al desarrollo de la Justicia Constitucional.

Los deseos y objetivos del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano siempre han ido en dirección de lograr sistemas más democráticos, en los cuales exista un equilibrio entre soberanía popular y gobierno. Esta se constituye como la primera característica material del Nuevo Constitucionalismo, lo que la Constitución colombiana de 1991 denomina formas de participación democrática; en el Ecuador en 1998 se denominó Gobierno Participativo, mientras que en Venezuela y Bolivia recibe el nombre de Democracia Representativa (Martínez; Viciano, 2010). En cualquier caso, lo que se quiere lograr es el empleo de mecanismos que permitan al poder constituyente controlar al poder constituido para que no se torne despótico.

Dado el pensamiento anterior, el empleo de la democracia progresiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano también

requiere del desempeño de dicha democracia en la Justicia Constitucional, ya que esta actúa como garante de los preceptos constitucionales que promueven esta característica. Por tanto, la dependencia de la democracia y la Justicia Constitucional es recíproca. El empleo material de esta característica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano puede ser observado como formas de acción popular en la Justicia Constitucional.

La Constitución colombiana de 1991 introdujo la figura de Acción de Tutela, un mecanismo que hace partícipe a la sociedad del empleo de la Justicia Constitucional, regulado en su artículo 86. Lo más interesante a destacar en medida de participación popular es que la interposición de la Acción de Tutela, no corresponde solo a quien se exige que se le proteja el derecho, sino que también comprende que una persona actúe a nombre de esta y pueda presentar la acción. Además de la Acción de Tutela, los ciudadanos colombianos a partir de 1991 cuentan con varias demandas de inconstitucionalidad, reconociendo el texto en su artículo 241 tres tipos diferentes de reclamación de inconstitucionalidad: contra actos reformativos, contra las leyes y contra decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno Nacional.

En el caso de Venezuela, para la reclamación de los derechos constitucionales se reconoce la participación ciudadana en la aplicación del derecho procesal constitucional. La constitución establece acceso a la Justicia Constitucional por parte de ciudadanos configurando por primera vez acciones de amparo constitucional en su artículo 27 y *habeas*

data en su artículo 28, las cuales pueden ser interpuestas por cualquier persona. En la Exposición de Motivos de la Constitución Bolivariana también se expone la existencia de la acción popular de inconstitucionalidad contra leyes o normas contrarias a la Constitución, sin distinciones de demandas, que pueden ejercer todas las personas.

Continuando con la cronología, Ecuador también en la configuración de sus acciones partícipes de la Justicia Constitucional ha incluido participación popular. Como en los casos anteriores, en Ecuador se configuran acciones de garantía constitucional. Sin embargo, en las disposiciones comunes de estas garantías, en el artículo 86 del texto, se dispone que estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, otorgándole un carácter más democrático al proceso. También se establece la acción pública de inconstitucionalidad, por parte de cualquiera de los partícipes mencionados.

Por último, Bolivia se consolida como un referente en materia de democratización de su sistema de Justicia Constitucional. La Constitución establece para la Acción de Amparo, que podrá ser interpuesta no solo por la persona a quien se le afecte el derecho constitucional, sino también por otra en su nombre con poder suficiente o incluso por autoridad competente. Otro avance significativo es que la Acción de Inconstitucionalidad no solo será interpuesta por personas individuales, sino que se reconoce que dicha interposición puede ejecutarse por personas colectivas. Sin embargo, el elemento más importante en la democratización de la nación en materia de

Justicia Constitucional es que la Constitución de 2009 concibe el primer Tribunal Constitucional del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano integrado por miembros elegidos mediante sufragio universal, como expresa el artículo 198. Esto es la máxima consagración de la participación popular en la jurisdicción constitucional.

La participación popular como característica material del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ha sido motivada por diversos sectores que conforman las sociedades y los pueblos de América Latina. Por esta razón, la aparición de una ampliación de la gama de derechos y el fortalecimiento del compromiso con los derechos humanos, manifestado en la integración de sectores históricamente débiles y oprimidos como lo son los pueblos indígenas originario campesinos y las mujeres, entre otros; no es para nada sorprendente que se instituya como segunda característica material de la corriente en la Justicia Constitucional de los pueblos. Si se propone el análisis de la influencia en la jurisdicción constitucional del reconocimiento de la integración de grupos oprimidos se puede entender que en esta materia se observa la característica material de dos formas: la constitucionalización en la Justicia Constitucional de los derechos de integración y las decisiones prácticas adoptadas por los máximos órganos de jurisprudencia constitucional de las regiones.

Debido a que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en un fenómeno en desarrollo, la constitucionalización de la integración en el Derecho Procesal Constitucional se alcanza a

observar solo en las dos últimas constituciones, Ecuador 2008 y Bolivia 2009. La Constitución ecuatoriana plantea en su artículo 434, referente a la designación de los miembros de la Corte Constitucional, que se procurara hallar la paridad entre hombres y mujeres para la integración del órgano. (Constitución de Ecuador, 2008) Por otro lado, el texto boliviano dispone en su artículo 197 que el Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por magistrados y magistradas elegidos con criterios de plurinacionalidad, esto es, el reconocimiento de dos de los sectores más oprimidos históricamente en la sociedad. (Constitución de Bolivia, 2009)

Sin embargo, que solo se constitucionalice en los cuerpos constitucionales de estos dos sistemas no quiere decir que la Justicia Constitucional en todos los países que integran el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano pase por alto el reconocimiento de la integración como parte del amplio catálogo de derechos. Por tanto, desde la perspectiva práctica se ejemplifican la protección a estos derechos desde varias sentencias de la jurisdicción constitucional de los pueblos.

La Corte Constitucional de Colombia reconoció derechos de integración en la Sentencia T-025/04, estableciendo medidas cautelares para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de exterminio físico y cultural en el marco del conflicto armado colombiano, declarando la inconstitucionalidad de un estado de cosas en materia de la atención a las personas desplazadas por la violencia del país. También el mismo órgano dictó la Sentencia C-371/2000, en la que declara la exequibilidad de la Ley de Cuotas, estableciendo

que es constitucionalmente válido promover una representación equitativa de mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas y públicas. Esta sentencia fortalece los derechos políticos de las mujeres y busca eliminar la discriminación de género en la esfera política.

En el caso de Venezuela, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronunció sobre el reconocimiento de la coexistencia de jurisdicciones, alegando la vigencia del juzgamiento de los Tribunales Indígenas mediante la Sentencia correspondiente al Expediente 09-1440 del 2012. Mediante esta la Sala Constitucional hace valer la Exposición de Motivos de la Constitución de 1999, cuando declara que el Estado Venezolano es multiétnico, pluricultural y multilingüe.

La Corte Constitucional de Ecuador dictó la Sentencia Número 751-15-EP/21, referente a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral desde el particular caso de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad, a la cual se le vulneraron sus derechos constitucionales en la negativa de ingreso a una institución laboral, con fundamento en su forma de vestir. La misma Corte Constitucional también emitió la Sentencia 791-21-JP/22, ratificando el derecho a la igualdad y a la no discriminación de género por la separación del proceso de reclutamiento y selección por parte de la Policía Nacional de una aspirante por presuntamente no cumplir las pruebas ginecológicas.

Por último, como ejemplo práctico de la integración de colectivos oprimidos se encuentra la Sentencia 0206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, la cual,

una vez más, consolida el derecho a la igualdad de género, alegando que debe desterrarse del ordenamiento toda norma que contenga machismos y elementos patriarcales.

Si bien es cierto que en la actualidad los ordenamientos jurídicos integradores del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano han sufrido lesiones en lo referente a la configuración material de la Justicia Constitucional, sobre todo en el ámbito del control de la constitucionalidad, motivado por la cada vez mayor intromisión de los poderes ejecutivos en las funciones y facultades de los demás intervinientes del poder político-público; no se puede negar la capacidad evolutiva que ha tenido esta con respecto a sus configuraciones anteriores, en lo relativo a los otros ámbitos de su empleo, ya sea en la protección de derechos fundamentales a través de acciones de amparo constitucional o acciones de protección, así como en la integración constitucional de sectores oprimidos.

El Proceso Constitucional se ha visto muy beneficiado. La originalidad, extensión, complejidad y rigidez constitucional de los textos han establecido un marco constitucional que alcanza a reformar, con ese elemento de ruptura entre lo antiguo y lo nuevo, un esquema institucional obsoleto que no satisfacía las necesidades de las diversas sociedades, creando con esta nueva vida constitucional las condiciones propicias para la materialización de los objetivos de los poderes constituyentes: la búsqueda de la legitimidad, el compromiso con los derechos fundamentales y el predominio del poder constituyente sobre el poder constituido.

La Justicia Constitucional en la región se modificó como consecuencia directa de la

necesidad de hacer valer los nuevos preceptos constitucionales, y aunque es cierto que tiene caracteres perfectibles, se observa que la ejecución de las disposiciones constitucionales luego de la promulgación de los textos ha sido más democrática e integradora. El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano perfeccionó la Justicia Constitucional, otorgándole un mayor acercamiento a su esencia, que es materializar la voluntad constituyente, logrando un mayor equilibrio entre la constitución formal y material.

CONCLUSIONES

Por orden cronológico, cada Constitución de la región incluye más elementos característicos del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, tanto teóricos como prácticos, con respecto a sus predecesoras. La Justicia Constitucional en el Nuevo Constitucionalismo de la región no es un fenómeno acabado, monótono y fijo, sino que se adapta a las necesidades tanto históricas como actuales de la sociedad y se encuentra en constante desarrollo.

En la configuración de los ordenamientos jurídicos que integran el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, la Justicia Constitucional opera en un campo más extenso con respecto a lo plasmado en cuerpos constitucionales anteriores. Sus características formales y materiales han propiciado el desarrollo progresivo de la Justicia Constitucional en la región, dando paso a la aparición de nuevos mecanismos institucionales en esta materia, que logran la consolidación de un proceso más democrático e integrador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPPELETTI, M., (2007) Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo. México. UNAM. Editorial Porrúa.

CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA. (1991).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA. (2009).

FIX-ZAMUDIO, H. (S/A) Breves concepciones sobre el concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional. México.

SALAZAR, P. (S/A) El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (Una perspectiva crítica) (UNAM, Ed.). <http://biblio.juridicas.unam.mx>

VICIANO, R. Y MARTINEZ, R. (2010). El nuevo constitucionalismo americano en América Latina. Ed. Nacional

VILLABELLA ARMENGOL, C. M. (2022) El Derecho Procesal Constitucional Cubano en la Nueva Época. Luces y Sombras. *Revista Cubana de Derecho*.

Conflicto de intereses

El autor declara que no existe conflicto de intereses.